




BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 77.

El Alcalde de Hospital de Orvigo en oficio de 8 del actual me participa que en la noche del 7 fué robada la Iglesia del Puente de Orvigo, llevándose los ladrones un copon, un cáliz, una corona de la Virgen, dos oleras, todo de plata, cuatro albas.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen, y caso de ser habidas ponerlas con las seguridades debidas á disposicion del Juez de instruccion de Astorga.

Leon 10 de Diciembre de 1885.

El Gobernador.
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 78.

El Alcalde del Ayuntamiento de Cabrerros del Rio fecha 3 del actual me participa que en la noche del 1.º le desapareció á Antonio Martinez una vaca color blanco acorzado, el nudillo del cadril derecho lo tiene un poco hundido, astas abiertas y un poco vueltas atrás por arriba, en el cadril derecho tiene la señal V.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil la busca de referida vaca, y caso de ser habida ponerla á disposicion de la autoridad que interesa su busca, la cual abonará los gastos que haya causado.

Leon 10 de Diciembre de 1885.

El Gobernador.
Luis Rivera.

Circular.

Una de las obligaciones más importantes que pesa sobre los Ayuntamientos es la de rendir con puntualidad, la cuen-

ta justificada de la gestion municipal en cada ejercicio para su exámen y aprobacion con arreglo á la Ley. Los pueblos tienen derecho á saber la aplicacion que se dá á las cantidades que de ellos se exigen; y toda demora en llenar este servicio, contraria los preceptos legales, defrauda el derecho de los contribuyentes, rebaja el prestigio moral de las Corporaciones, y quebranta las reglas de buena administracion, de que no es dado prescindir jamás.

Segun datos que tengo á la vista faltan por rendir las cuentas de no pocos años de varios Ayuntamientos, y faltan las contestaciones de otros, á los pliegos de reparos que se les dirijieron con relacion á varias de las remitidas; siendo tal la negligencia que se observa en este servicio, que no ha bastado ninguno de los medios hasta ahora empleados, para removerla.

Tan extraño comportamiento, pudiera acaso merecer desde luego alguna correccion; pero en el deseo de agotar todos los medios de prudencia, será éste el último aviso amistoso y de atencion á todos para que eviten que lo que hasta ahora pudo ser tenido como simple descuido, no se le atribuya el carácter, que ya parece revestir, de hecho verdaderamente castigado por el Código penal.

Los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos deberán tener muy presente que si persisten en su injustificada conducta, aparte de la responsabilidad de cierto orden que pueda afectarse por su resistencia á dar cuenta de los fondos que administraron, habrán de sufrir administrativamente al Comisionado especial que, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, se les dirigirá á su costa, para que formulen las cuentas faltosas. No es de creer que sea necesario recurrir á medio alguno coercitivo de esa naturaleza, y es de esperar por el contrario que, interesados todos en acreditar la debida exactitud en su gestion municipal, se apresurarán á dar cumplimiento á lo que está dispuesto, en lo cual hasta debe interesarse su propio decoro. Prevengo pues, por última vez á dichos Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que dentro de quince dias precisos me remitan las cuentas que les faltan por rendir, y los pliegos de reparos que se les han dirigido con las debidas soluciones, en la inteligencia de que no haciéndolo, declararé incurso en las responsabilidades que procedan, bien á mi pesar, á los que persistan en su censurable apatia.

Leon 15 de Diciembre de 1885.

El Gobernador.
Luis Rivera.

CIRCULAR.

Decidido á promover é impulsar dentro del círculo de mis atribuciones, todos los ramos y servicios de la administración municipal de la provincia, y teniendo para ello necesidad de reunir previamente los datos indispensables; he acordado que los señores Alcaldes, firmando también la contestación los respectivos Secretarios, me informen detalladamente dentro de quince días improrrogables, á contar desde la inserción de esta circular en el **BOLETIN OFICIAL**, á cada uno de los particulares siguientes:

1.º Si existe en el Ayuntamiento padrón de habitantes, y si fué ultimado en los términos y plazos que establece la ley, indicando la fecha del acuerdo en que la Corporación lo hubiese aprobado.

2.º Si la lista electoral para cargos municipales fué aprobada con los requisitos que señalan los artículos 22 y siguientes de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, aplicable según el último párrafo del 42 de la municipal, consignando las fechas de las sesiones que contengan los acuerdos de aprobación.

3.º Si se formalizó conforme á las prescripciones del capítulo 4.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, la lista de electores que han de nombrar los Comisionarios para la elección de Senadores, expresando la fecha del acuerdo en que el Ayuntamiento lo hubiese aprobado, y la fecha y forma en que se verificó la publicación de la lista definitiva.

4.º Si fué constituida en forma la Junta de asociados y si se cumplieron respecto de ella los artículos 67 y 68 de la ley municipal, expresando la fecha de la sesión del sorteo de Vocales.

5.º Si el libro de actas se halla estendido en el papel sellado correspondiente, rubricadas y selladas sus hojas, firmadas y autorizadas las actas por los asistentes á ellas, y si las sesiones se han celebrado en los días señalados.

6.º Si en fin de cada mes ó del trimestre, según que el Ayuntamiento exceda ó no de 4.000 almas, se aprobó por la Corporación, citando la fecha del acuerdo, y se remitió el extracto de los adoptados dentro de dichos periodos para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL**.

7.º Si el libro de actas de la Junta municipal reúne las mismas formalidades y requisitos que el de sesiones del Ayuntamiento, y se publicaron también sus acuerdos en el **BOLETIN OFICIAL**.

8.º Si hay presupuesto aprobado; qué clase de recursos tiene el

Ayuntamiento para sus atenciones; si los consumos están arrendados, se administran por la Corporación, ó se cobran por repartimiento.

9.º Si el Ayuntamiento cubre todas sus atenciones, ó se halla en déficit, y cual sea éste, y si tiene agotados todos los recursos y recursos ordinarios que las leyes le conceden, y caso de emplear algunos de los extraordinarios, cuáles sean y en qué forma y por quién han sido autorizados.

10. Si hay inventario de los bienes, muebles é inmuebles, derechos y valores que correspondan al Ayuntamiento, y además el de todos los papeles y documentos, y si se adiciona todos los años con un apéndice señalando la fecha de la última adición.

11. Si existe la Caja con tres llaves que establece la ley y en ella ingresan y se hallan los fondos municipales.

12. Si se acuerda mensualmente por el Ayuntamiento la distribución é inversión de los fondos para que, con sujeción á ella, procedan á la aplicación de los mismos el Ordenador de pagos.

13. Si el Regidor nombrado ejerce debidamente el cargo de Contador Interventor, y si el libro que debe llevar se halla cubierto al día expresando la fecha del primero y último asiento.

14. Si los demás libros de contabilidad están conformes con el anterior, y todos los libramientos y cantidades satisfechas figuran en las obligaciones del presupuesto de referencia, expresando las que no se hallen comprendidas en él, y la fecha del acuerdo en virtud del que se hayan satisfecho.

15. Si el Depositario ha prestado fianza, en qué forma y por qué cantidad.

16. Si se ha publicado trimestralmente y en qué forma, el estado correspondiente de la recaudación é inversión de fondos del Ayuntamiento, expresando la fecha del acuerdo en que se haya mandado hacer la publicación.

17. Qué cantidades se adeudan á la Hacienda, por consumos y cédulas, y de qué años proceden; cuánto á la provincia y á la Junta de fondos carcelarios del partido.

18. Qué cantidades se han pagado en cada uno de los dos últimos años económicos, por cuenta de los fondos municipales, á comisionados de apremio, expresando la fecha de los pagos, cantidades satisfechas, nombre del comisionado y descubierto origen del apremio

19. Si existe establecido y se

conserva con las formalidades que están prevenidas, el libro registro de multas, y qué número de asientos contiene.

20. Si hay ordenanzas municipales debidamente aprobadas.

21. Si se ha cubierto el cupo del último reemplazo y del anterior y en su defecto qué número de mozos faltan por entregar en cada uno de ellos.

22. Si en el caso de hallarse mozos ausentes se instruye respecto de cada uno el expediente de prófugo correspondiente, indicando el número de los que fueron y los nombres de aquellos en cuanto á quienes haya dejado de formarse.

23. Si hay montes, pastos ó aguas de riego comunes en el distrito; en qué forma se utilizan, y cuál sea el reglamento ó acuerdos en que se haya dispuesto la distribución; si la Corporación posee alguna otra propiedad, en qué consiste, quién la administra y qué produce.

24. Si hay profesores de Medicina ó Farmacia destinados por contrato y cuál sea éste, el servicio del distrito, y si las plazas que desempeñan están servidas interinamente ó en propiedad, expresando la fecha del nombramiento y posesión.

25. Cuántos subalternos ó agentes tiene á su servicio para vigilar y cuidar la policía rural, urbana y de seguridad, expresando cuántos la prestan de día y cuántos de noche, y si usan ó no armas y de qué clase.

26. Si hay en el municipio al-

gun establecimiento de Beneficencia, recursos con que cuente, si son propios, por subvención y quién la concede, ó figuran en los gastos del Ayuntamiento, y número ordinario de socorridos ó acogidos, y en su defecto qué actos de Beneficencia se ejercen, y por qué medios se atiende á los impedidos ó enfermos absolutamente pobres.

27. En qué pueblo ó pueblos del distrito hay alumbrado público establecido y de qué clase es.

28. Qué número de kilómetros de caminos vecinales existen en el Ayuntamiento y de qué fecha data la última construcción.

29. Y por último qué obras de esta clase ó de reparación tiene en la actualidad pendientes el Ayuntamiento, el importe de su presupuesto y el estado en que se encuentran.

Ruego á los Sres. Alcaldes la más puntual exactitud en las noticias que les pido. He de merecer también para que haya el debido orden en los informes, que se sirvan evaluarlos por los números de cada párrafo ó punto, contestando á continuación de cada uno lo que concretamente proceda acerca de él, y me prometo de su celo que no tendré necesidad de hacerlos el menor recuerdo. Los Sres. Secretarios serán responsables mancomunadamente de toda omisión ó falta de exactitud.

Leon 15 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,
Luis Gilverca.

ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE LA VECILLA, DURIANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO Á LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

SECCION 1.ª—VALDEPIÉLAGO.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 2.ª—BOÑAR.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 3.ª—LA ERCINA.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 4.ª—LA POLA DE GORDON.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 5.ª—LA ROBLA.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 6.ª—CÁRMENES.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 7.ª—RODIEZMO.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 8.ª—SANTA COLOMBA DE CURUEÑO.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 9.ª—VALDELUGUEROS.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 10.—BURÓN.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 11.—RIAÑO.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 12.—VEGAMIAN.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 13.—VILLAYANDRE.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 14.—BOCA DE HUÉRGANO.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Fallecidos.

D. Francisco Dominguez.....	Contribuyente
Vicente Dominguez.....	idem
Tiburcio Puerta.....	idem
Manuel Cuesta.....	idem
Pedro Dominguez.....	idem
Pedro del Blanco.....	idem

SECCION 15.—LILLO.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 16.—VEGAQUEMADA.

No hubo altas ni bajas.

La Vecilla 1.º de Diciembre de 1885.—El Alcalde Presidente y P. A. el Teniente, Antonio Diez.—José Bayon.—Manuel Fernandez.—Antonio Tascón.—Secretario, Maximiliano Fernandez.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON LUIS RIVERA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que seguidos los procedimientos de apremio contra los concesionarios de las minas comprendidas en la relacion que á continuacion se expresan y cuya caducidad fué declarada por este Gobierno por falta de pago de canon de superficie, como no se presentaron licitadores en las subastas que se han celebrado conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868; he acordado por providencia de esta fecha declarar franco y registrables los terrenos que las mismas comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 12 de Diciembre 1885.

Luis Rivera.

Nombre de las minas.	Clase de mineral.	Pueblo en que radican.	Nombre de los primeros concesionarios.
Portilla n.º 1	Hierro	Portilla	José Rafael Oller
Portilla n.º 2	"	idem	El mismo
Luisa	Hulla	Otero de Arganzuela	Froilan Martinez
Favorita	"	Matallana	Matias Bustamante
Recuerdo	Hierro	Castreconstrigo	José Rafael Oller
Vicentina	"	Pozos	El mismo
Esperanza	"	Trubas	Enrique Gaston
Sauveteroise n.º 5	"	idem	Vital Sanli
Hennelinda	Oro	Puerto Domingo Flerez	Ricardo Fenelles Murphy
Montaña Roja	"	Cogosto	El mismo
Redolfo	"	idem	El mismo
Nueva californa	"	Borrenes	El mismo
Tirso Kouto	"	Lago Carucedo	El mismo
Castro de Oro	"	Tarano	El mismo
Victor Kouto	"	Puerto Domingo Flerez	El mismo
Buena Irene	"	Lago Carucedo	El mismo
Veremos	Plomo	San Esteban de Valdeca	Jacinto Lopez
Asuncion	"	Truchas	José Rafael Oller
Zenonita	"	idem	El mismo
Manolita	"	idem	El mismo
Rafaela	"	idem	El mismo
San José	"	Rodiezmo	Eustaquio Fidel Gonzalez
Justa	Cobre	idem	José Lopez Capellan
Conservada	"	idem	José Baxiartes de Torres
Reservada	"	idem	El mismo
Continuacion	"	idem	Lino Garcia Rivas
Estrella Polar	"	idem	Alfonso Garcia Morales
Florida	"	Sta. M.º de Ordás	El mismo
San Miguel	"	Rodiezmo	Justo Rodriguez Rada
Margarita	"	idem	Miguel Cristóbal
Ojo Jaca Querido	Zinc	Prada	Ramon Ruiz Gorostiza
Sorgo	Tierras sulfuradas	Borrenes	Gumersindo Villar
Wilson n.º 2	"	Benusa	Sociedad Minero Metalúrgica Española
Wilson n.º 3	"	Puerto Domingo Flerez	La misma
Wilson n.º 4	"	Lago Carucedo	La misma
Manzaneda	Azogue	Vegarianza	Urbano de las Cuevas
Luisa	"	Barrios de Luna	Manuel Mallada
Teresita	"	idem	El mismo
Restaurada	Cobre	Rodiezmo	Tomás James Burbury

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Estancadas.

Debiendo retirarse de la circulacion el dia 31 del presente mes, los efectos siguientes:

- Papel timbrado.
- Idem oficio Tribunales.
- Idem de venta pública.
- Idem pagarés de Bienes Nacionales.

Idem de Pagos al Estado.
Timbres móviles de las doce clases.

Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Administracion de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden de 4 del actual, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se admitirán al cange dentro del mes de Enero en esta capital en el Estanco núm. 1.º situado en la calle de San Marcelo á cargo de D.ª Josefa Fernandez Tellez, y en los demás pueblos de la provincia, en el que oportunamente fijarán los respectivos Administradores subalternos, todos los efectos que se retiran de la circulacion, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio, no presenten los efectos señalados evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad, infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, se observará lo prescrito en las instrucciones vigentes para los de defraudacion á la Hacienda.

2.º Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que al lado izquierdo de cada pliego cangado, además de la firma del interesado que lo presente, se haga constar el número, clase, fecha y punto de expedicion de su cédula personal, y el sello de la expendeduría que cambia, ó en defecto de éste la firma del encargado de la misma.

Los timbres sueltos deberán estar pegados en medios pliegos de papel llenándose para su admision el mismo requisito.

3.º Como los efectos timbrados que se retiran de la circulacion son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges que tengan lugar, se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en

ningun caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

Y 4.º El plazo que se fija para la indicada operacion, es improrrogable, por cuya razon no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Leon 14 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Ruiz Mora.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villabraz.

Instalada la Junta que ha de entender en la rectificacion de los amillaramientos para la derrama de la contribucion territorial, á fin de que pueda practicar con acierto el trabajo que tiene á su cargo, es indispensable que los propietarios de fincas rústicas y urbanas, así como de ganados, tanto vecinos del Ayuntamiento como forasteros presenten en la Secretaria de este municipio en término de ocho dias á contar desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de su riqueza, pues de no presentarlas, la Junta les juzgará por los datos que se puedan proporcionar, sin que despues tengan derecho á reclamar si se vieran perjudicados.

Villabraz 9 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Vicente Merino.—El Secretario, Cándido Barrientos.

Alcaldía constitucional de Benavides.

Para que la Junta de amillaramientos de este Ayuntamiento, formada segun el Reglamento de 30 de Setiembre último y constituida el dia 1.º del corriente, pueda proceder á la refundicion y rectificacion de la riqueza territorial del distrito, conforme á lo dispuesto en el mencionado Reglamento, es indispensable que los contribuyentes que posean fincas en el municipio y no hayan presentado las cédulas declaratorias correspondientes, lo verifiquen ellos ó sus administradores en el término de quince dias á contar desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de lo contrario perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre su riqueza.

Benavides 9 de Diciembre de 1885.—El Alcalde-Presidente, Francisco Sabugo.

Alcaldía constitucional de Matadón.

Con el fin de que la Junta de amillaramientos de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos que la están encomendados por el reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 18 de Junio último, se previene á todos los dueños de fincas rústicas en el referido distrito, presenten exacta relacion de ellas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, expresando su situacion, cabida y linderos; pues trascurrido dicho plazo sin haberlo

verificado incurrirán en las multas señaladas en el art. 100 del citado reglamento.

Matadeón 6 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Nicolás Gallego.

Aldia constitucional de Villaturiel.

Con el fin de que la Junta de amillaramiento de este distrito municipal, pueda dar principio á los trabajos que la están encomendados por el reglamento provisional, para la ejecucion de la ley de 18 de Junio último, se previene á todos los dueños de fincas radicantes en el referido distrito, presenten relacion jurada de todas ellas en la Secretaria de esta Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no olvidándose de poner bien claramente el punto donde radican las fincas, sus linderos y cabida de las mismas, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, perderán el derecho á reclamar y pagarán además la multa señalada en el art. 100 del citado reglamento, cuya multa es tambien aplicable á los contribuyentes que presentando sus relaciones se observe en ellas que haya omisiones ó ocultaciones.

Villaturiel 12 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Perez.

Aldia constitucional de Villademor de la Vega.

Con el fin de proceder á la refundicion del amillaramiento, segun dispone el reglamento provisional de la ley de 18 de Junio último, se ha acordado por la Junta respectiva, señalar el plazo de 15 dias, para que los dueños de fincas radicantes en este término, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones exactas, y expresando el pago, cabida, linderos y clase de cultivo de cada una de ellas, pues en otro caso ó en el de cometer omisiones incurrirán en las responsabilidades que señala el art. 100 del citado reglamento.

Villademor 11 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Joaquín Chamorro.

JUZGADOS.

D. Martin del Castillo y Calahorra, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cito, llamo y emplazo á Manuel Perez y Perez, natural de Rabanal del Camino, partido de Astorga, de 20 años de edad, soltero, hijo de Gabriel y de Josefa, tendero ambulante, residente que fué accidentalmente en esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de doce dias á contar desde el siguiente á dicha insercion comparezca en la sala de audiencia de este tribunal, sita en la cárcel de partido, á fin de notificarle la sentencia recaida en causa criminal

que se le siguió sobre hurto de seis pesetas á Maria Fernandez, de esta vocación y extinguir la condena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes

Dada en Leon á 5 de Diciembre de 1885.—Martin Castillo.—P. S. M., Eduardo de Nava.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Esteban Ochoa Perez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado la correspondiente demanda, que fué admitida por providencia de esta fecha, para que sean incluidos en las listas electorales de Diputados á Cortes por este distrito y seccion correspondiente los individuos que á continuacion se expresan, los cuatro primeros como capacidad, el quinto en concepto de contribuyente por subsidio industrial, y los restantes como contribuyentes por territorial.

D. Juan Mallo Gonzalez, D. Rodrigo Nuñez Alvarez, D. Francisco Carreto de la Iglesia, D. José Alonso de la Puente, D. Felipe Gonzalez Carrascal, D. Pio Pedrosa de Otero, D. Antonio Alonso Jarrin, D. Joaquin Castillo del Otero y D. José Alonso Castrillo, vecinos todos de esta ciudad.

Los que quieran hacer oposicion á dicha demanda podrán verificarlo en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga á 9 de Diciembre de 1885.—Alvaro Abascal.—El Secretario de gobierno, Félix Martinez.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Esteban Ochoa Perez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado y admitida por providencia de esta fecha, la oportuna demanda en solicitud de que sean incluidos en las listas electorales de Diputados á Cortes, por este distrito y seccion correspondiente, D. Pedro Garcia Alvarez, vecino de Fontoria; D. Manuel Rodriguez Freile y D. Ambro-

sio Rodriguez Freile, vecinos de Quintana del Castillo, todos tres en concepto de contribuyentes por territorial.

Los que quieran hacer oposicion á dicha demanda, podrán verificarlo en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga á 10 de Diciembre de 1885.—Alvaro Abascal.—El Secretario de gobierno, Félix Martinez.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Filiberto Rodriguez Navares, soltero, mayor de edad, oficial primero del cuerpo de Telégrafos y vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado la oportuna demanda, que fué admitida por providencia de esta fecha, para que sea incluida en las listas electorales de Diputados á Cortes, por este distrito y seccion correspondiente, como comprendido en el caso 3.º del art. 19 de la ley electoral.

Los que quieran hacer oposicion á dicha demanda, podrán verificarlo en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga á 10 de Diciembre de 1885.—Alvaro Abascal.—El Secretario de gobierno, Félix Martinez.

D. Pedro Otero, Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paredes y su partido

Hago saber: que D. Manuel Diaz y Diaz y Tomás Diaz Gonzalez, vecinos del pueblo de Tapia, en el Ayuntamiento de Ribeseo, han solicitado su derecho electoral para Diputados á Cortes por este distrito de Murias de Paredes. Lo que se publica por término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en el artículo 26 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Murias de Paredes Diciembre 12 de 1885.—Pedro Otero.—Por su mandado, Magin Fernandez

D. Bernardo Prieto Fernandez, Juez municipal de Cimanes del Tejar.

Hago saber: que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Alejo Pelaz, cuyo paradero se ignora y domiciliado que fué en Azadon, de este distrito, para que á las doce de la mañana

del dia veintinueve de Diciembre actual, se presente en este mi Juzgado, á contestar la demanda de juicio verbal civil, que en el mismo ha presentado D. Vicente Fernandez, vecino del mencionado Azadon, labrador, sobre que le pague la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas, que le es en deber por haberlas satisfecho como fiador á D. Sebastian Matias, vecino de Astorga, como representante de D. Juan Petremet, por unas piedras francesas que le compró para la máquina de un molino harinero, sin perjuicio de reclamarle en su dia, mayor cantidad que tambien tiene satisfecha, por el mismo concepto y como fiador, segun lo tengo acordado en providencia de este dia, apercibido, que de no comparecer ó verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar,

Dado en Cimanes del Tejar á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Juez municipal, Bernardo Prieto.—Por su mandado: el Secretario, Pablo Estrada.

D. Mariano Gonzalez Morán, Juez municipal de Cimanes de la Vega

Hago saber: que el dia veintiuno del próximo Diciembre á las once de su mañana se venden en pública subasta los bienes siguientes de doña Freilana Rodriguez, y con su importe satisfacer á Santiago Herrero, vecino de Villaquejada, la suma de doscientas cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos y costas que le adeuda.

Una huerta pradera, de cuatro heminas en este término y pago de San Pedro, linda Norte, Mediodía y Poniente servicio concejil y Norte con la retuerta, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Un negrillar en la calle de la Frondiga, hace media hemina, linda Oriente dicha calle, Mediodía casa de Miguel Madanes, Poniente huerta de Santiago Cadenas, tasada en setenta y cinco pesetas.

Una casa en la Plaza de este pueblo con quien linda al Norte, Oriente con calle de la Iglesia, Mediodía otra de herederos de José Huerga. Poniente con calle de la Frondiga, tasada en mil quinientas pesetas.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaria del Juzgado, con los que habrán de conformarse los licitadores, no siendo admisible postum que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Cimanes de la Vega 28 de Noviembre de 1885.—El Juez municipal, Mariano Gonzalez.—De su orden, José Vecino, Secretario.